

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0399

24 ABR. 2014

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 522 de fecha 29 de mayo de 2012, Corpocesar otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

Que el doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY, identificado con la C.C. No 19.427.600 obrando en calidad de Representante legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

Que en fecha 18 de febrero del año en curso y como producto de requerimiento informativo formulado por Corpocesar, la Gerente de sostenibilidad de la empresa petrolera confirma el interés de adelantar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado por Corpocesar, para que los residuos líquidos de los proyectos Colón, La Paloma-Juglar y Midas-Zoe, sean tratados en el sistema autorizado en el campo Santa Lucía.

Teniendo en cuenta que los proyectos Colón, La Paloma-Juglar, no se encuentran en jurisdicción de esta Corporación, la peticionaria informa que **“sus licencias ambientales tienen contemplada la alternativa de entrega de fluidos residuales a terceros autorizados....”**

Como fundamento de su petición, la empresa plantea lo siguiente:

1. El Campo Santa Lucía, es una operación petrolera que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, establecido por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy MADS), a través de la resolución No 1416 de 1995, modificada por actos administrativos Nos 206 de 2010 y 219 de 2012.
2. Por tratarse de un PMA, la Corporación Autónoma Regional es competente para otorgar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieran para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
3. Por resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, Corpocesar otorga renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, a



Continuación Resolución No 0399 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3.

4. PETROLEOS DEL NORTE S.A opera varios proyectos de hidrocarburos en los municipios de Río de Oro, San Alberto y San Martín en el departamento del Cesar, y en el municipio de Rionegro departamento de Santander, los cuales se encuentran ubicados a distancias cortas entre sí, contando con buenas condiciones de acceso todo el año.
5. Se solicita la modificación del permiso de vertimientos, para poder utilizarlo, en beneficio de otros proyectos de hidrocarburos de las mismas características, que sean operados por la empresa, **“siempre y cuando sus licencias ambientales o instrumentos de manejo equivalentes, hubieren contemplado la alternativa de manejo de fluidos a través de terceros autorizados”**.
6. A la luz de lo informado **“la solicitud se realiza dada la necesidad de Petróleos del Norte S.A de modificar la condición de exclusividad del uso del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del Campo Santa Lucía para apoyar otros proyectos de la Compañía.”**

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente Ejecutivo del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY, identificado con la C.C. No 19.427.600.
2. Copia de las resoluciones Nos 2574 del 22 de diciembre de 2009, 1178 del 22 de junio de 2010 y 2016 del 14 de octubre de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Copia de la resolución No 219 de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 040 del 24 de febrero de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica ambiental de Corpocesar inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

Que se requirió a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, para cumplir lo siguiente:

1. Acreditar que es una persona jurídica facultada para recolectar, transportar y/o disponer vertimientos de campos y proyectos exploratorios de hidrocarburos, pertenecientes a terceros.
2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones del transportista de residuos peligrosos, señaladas en el artículo 16 del decreto 4741 de 2005.



Continuación Resolución No 0399 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

Que la empresa en citas respondió lo requerido, allegando respuesta mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2014, recibido en la Corporación el 28 del mes y año en citas. Para el efecto vale señalar que la empresa respondió lo siguiente:

1. “Como consta en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, el objeto social de PETROLEOS DEL NORTE S.A. es : la exploración, explotación, producción, exportación, distribución y transporte de petróleos, gas, sus derivados y asociados, incluyendo su participación como adquiriente y/o cesionario de intereses, derechos y obligaciones en contratos de concesión, asociación o cualquier otra modalidad autorizada por la ley o en contratos con particulares propietarios del subsuelo petrolífero, o a través de cualquier otra modalidad autorizada por la ley, y la operación de campos de petróleo y/o gas.

Dentro de este objeto en el subrayado se recalca que cualquier empresa habilitada para la actividad petrolera en Colombia tiene el deber legal y contractual de manejar los “asociados” tales como lodos de perforación, vertidos de aguas asociadas, etc., esta obligación la puede realizar directamente o a través de un tercero. Adicionalmente la regla general de manejo de desechos peligrosos, aceptado en el listado naranja de naciones unidas y traspuesto en la normatividad colombiana señala que quien genera un desecho peligroso, se presume, prima facie, como capacitado para tratarlo; lo anterior necesariamente implica la gestión de las aguas de producción asociadas que se generan junto con el hidrocarburo en los diferentes proyectos que son operados por la compañía.

Como consta en los acuerdos de mandato adjuntos establecidos entre Petróleos del Norte y las Uniones Temporal Midas y Petrocaribe, Petroleos del Norte S.A. es la compañía encargada de la operación del bloque Midas y el bloque La Paloma, respectivamente.

2. La compañía garantiza el cumplimiento del artículo 16 del decreto 4741 de 2005 y el decreto 1609 de 2002. Su forma de garantizarlo es contratar el transporte de las aguas residuales desde el proyecto de origen hasta el campo Santa Lucía, con una empresa de transporte debidamente constituida previa acreditación de todos los requisitos legales. Como parte de las obligaciones que se establecerán a dicho transportista, se encuentra el cumplimiento del total de requisitos definidos para el transporte de residuos o desechos peligrosos, de que trata el artículo 16 del citado decreto 4741 de 2005.

Adicionalmente, considerando que Petróleos del Norte S.A. es el operador de los proyectos de origen de las aguas así como del campo de destino (campo Santa Lucía) se garantiza que se realizará la trazabilidad adecuada, de los efluentes transportados.

Igualmente se informa que el campo Santa Lucía y todos los proyectos operados por la compañía, cuentan con planes de contingencia elaborados según las directrices del Plan Nacional de Contingencias adoptado por el decreto 321 de 1999, los cuales tienen en su alcance el transporte en carrotanque, por lo cual es posible afirmar que la compañía cuenta con los mecanismos de notificación, activación y respuesta ante posibles contingencias presentadas durante el transporte terrestre de las aguas residuales industriales”.



Continuación Resolución No. 0399 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

Que en fecha 10 de marzo de 2014, el funcionario evaluador rindió informe técnico.

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental avaló el informe resultante de la evaluación ambiental realizada en este proceso. De dicho informe se tiene lo siguiente:

PETROLEOS DEL NORTE S.A., presentó la solicitud de modificación del permiso de vertimiento del Campo Santa Lucía, con el fin de apoyar los proyectos operados por esta misma empresa localizados en el Valle Medio del Magdalena, los cuales se describen a continuación:

| Área/Campo                    | Pozo       | Estado | Producción promedio crudo / día | Coordenadas  |              |
|-------------------------------|------------|--------|---------------------------------|--------------|--------------|
|                               |            |        |                                 | Norte        | Este         |
| Área Exploratoria Midas - Zoe | Zoe - 1    | Activo | 8bbl/día*                       | 1°354.912    | 1°053.621    |
| Campo Colón                   | Colón - 1  | Activo | 430bbls/día                     | 1°343.354    | 1°037.951    |
|                               | Colón - 2  | Activo |                                 | 1°342.761,38 | 1°037.999,50 |
|                               | Colón - 3  | Activo |                                 | 1°342.370    | 1°037.753    |
|                               | Colón - 4  | Activo |                                 | 1°343.731    | 1°037.986    |
|                               | Colón - 5  | Activo |                                 | 1°343.741    | 1°037.987    |
|                               | Colón - 6  | Activo |                                 | 1°343.789    | 1°037.983,76 |
| Pozo Juglar - Área La Paloma  | Juglar - 1 | Activo | 280bbl/día                      | 1°342.981,1  | 1°041.054,1  |

\*Producción Intermitente

1. SI LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES QUE SE PROYECTA TRATAR EN EL CAMPO SANTA LUCIA, POSEEN O NO CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, CUYO VERTIMIENTO FUE PERMISIONADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 522 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012.

Con el fin de evaluar la compatibilidad de las aguas residuales de los pozos Santa Lucía, Colón, Juglar y Zoe, PETROLEOS DEL NORTE S.A. presentó el análisis realizado por el Laboratorio Daphnia, acreditado ante el IDEAM por medio de Resolución No. 3260 de 2012, tomando como referencia la caracterización de las aguas de formación de los pozos y la caracterización de las aguas residuales industriales. No se realizó el monitoreo de las aguas residuales del Pozo Zoe-1, debido a que este no se encontraba en producción.

Como resultado del análisis comparativo realizado, se encontró que existe compatibilidad entre los efluentes de los pozos Santa Lucía, Colón, Juglar y Zoe, principalmente en el caso del campo Juglar, al compartir la misma unidad litológica productora del Campo Santa Lucía, de igual forma los resultados obtenidos en los campos Colón y Zoe, también presentan características similares en las aguas de formación y compatibilidad en la mayoría de los parámetros analizados.

2. SI SE PROYECTAN O NO, CAMBIOS EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE VERTIMIENTOS, CONSAGRADA EN LA RESOLUCIÓN NO 522 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012.



Continuación Resolución No 0399 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la perforación de los pozos en el campo Santa Lucía, se cuenta con un sistema compuesto de tres (3) unidades básicas: un Separador API, una piscina facultativa y una piscina de Oxigenación. Posteriormente, las aguas residuales tratadas son bombeadas al río Cachira, por medio de una tubería de aproximadamente 2,6 km de longitud. Es importante anotar que el STARI del Campo Santa Lucía tiene la capacidad para recibir las aguas de producción provenientes de los campos Zoe, Colón y Juglar, por lo cual este no sufrirá ninguna modificación.

| Unidad                               | Dimensiones                                   |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Separador API                        | A = 8,22 mt                                   |
|                                      | L = 13,70 mt                                  |
|                                      | H = 1,45 mt                                   |
| Piscina Facultativa                  | A = 12,40 mt                                  |
|                                      | L = 20,40 mt                                  |
|                                      | H = 2,05 mt                                   |
| Piscina de Oxigenación               | A = 20,40 mt                                  |
|                                      | L = 40,40 mt                                  |
|                                      | H = 0,80 mt                                   |
| Sistema de Bombeo                    | Electrobomba centrífuga - Caudal medio (9,46) |
| Sistema de Conducción al Río Cachira | 2.550 s - Tubería de Polietileno de 3"        |

### 3. SI SE GENERARÁ O NO INCREMENTO EN EL CAUDAL DESCARGADO AUTORIZADO.

PETROLEOS DEL NORTE S.A., tomó como referencia los caudales aforados mediante molinete en temporadas de bajo caudal de la fuente receptora, aguas arriba del punto de descarga de las aguas residuales industriales tratadas, con el fin de evaluar la capacidad de asimilación del río Cachira, para lo cual se obtuvo una relación de 1:1863, indicando que por cada litro de agua tratada vertida, la fuente receptora cuenta con 1.863 litros disponibles para la asimilación del vertimiento.

| Origen              | Caudal (bls/día) | Caudal (lps) | Frecuencia de Ingreso a STL* | Número de Viajes**/mes |
|---------------------|------------------|--------------|------------------------------|------------------------|
| Zoe                 | 20 bls/día       | 0,04 L/s     | Semanal                      | 3                      |
| Colón               | 15 bls/día       | 0,03 L/s     | Quincenal                    | 2                      |
| Juglar              | 300 bls/día      | 0,6 L/s      | Diaria                       | 40                     |
| Sub Total           | 335 bls/día      | 0,66 L/s     |                              |                        |
| Factor de Seguridad | 45 bls/día       | 0,03 L/s     |                              |                        |
| Caudal Total        |                  | 0,7 L/s      |                              |                        |

\*STL: Santa Lucía

\*\* Estimación en viajes de 200bbls.



Continuación Resolución No 0599 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

- **Producción ARI Campo Midas – Zoe:** Pertenece al bloque exploratorio Midas sector Sur y se encuentra localizado en las veredas Candelia y Campo Alegre en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar, el bloque colinda con el costado suroeste del campo Santa Lucía.

El volumen de ARI generadas en el Pozo Zoe-1, es en promedio de 20 Bbbs/día (0,04lps), las cuales serán almacenadas en tanques hasta contar con un volumen de 100 a 200 bbls para posteriormente ser transportadas en carro tanques hasta la estación Santa Lucía, lo que implicaría una descarga de máximo Tres (3) viajes de 200 bbls de manera mensual o su equivalente en viajes de menor volumen.

- **Producción de ARI Campo Colón:** Ubicado en las veredas La Válvula y San José de los Chorros en jurisdicción del municipio de Río Negro – Santander, cuenta con seis (6) pozos y pertenece al bloque que colinda con el costado sureste del campo Santa Lucía.

De acuerdo a la producción de aguas residuales industriales, se estima un caudal de 15 bbls/día (0,03lps) que serán almacenados en tanques hasta contar con un volumen de 100 a 200 bbls para posteriormente ser transportadas en carro tanques hasta la estación Santa Lucía, lo que implicaría una descarga de máximo Dos (2) viajes de 200 bbls de manera mensual o su equivalente en viajes de menor volumen.

- **Producción de ARI Pozo Juglar – Área La Paloma:** Ubicado en la vereda La Válvula en jurisdicción del municipio de Río Negro – Santander, el bloque al cual pertenece colinda con el costado sur del campo Santa Lucía.

El volumen de aguas de producción que se integrarán al STARI del Campo Santa Lucía, provenientes del Pozo Juglar-1, será de aproximadamente 300 bbls/día (0,6lps), para un total de 10 carrotanques de agua residual de manera semanal, equivalentes a Cuarenta (40) viajes de 200 bbls de manera mensual.

Teniendo en cuenta la información expuesta anteriormente, con la incorporación de las aguas de producción provenientes de los campos Zoe, Colón y Juglar al STARI del Campo Santa Lucía, no se superará el caudal de vertimiento de aguas residuales industriales de 2,49 l/s, con descarga al río Cachira, aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución N° 522 del 29 de Mayo de 2012, puesto que de acuerdo con el promedio aforado en el punto de descarga se obtuvo un caudal vertido de 1,4 l/s durante un intervalo de 12 horas, comprendido entre las 6 pm a las 6 am; en este contexto, si se regula el caudal de salida a 24 horas se vertería un total de 0,7 l/s, de igual manera el ingreso de dichas aguas residuales, no se realizará de manera simultánea al Sistema de Tratamiento del Campo Santa Lucía, por lo que máximo un carro tanque a la vez realizará la descarga de las aguas de producción en la primera unidad del sistema.

4. Si técnicamente es viable o no, autorizar la modificación de la Resolución N° 522 del 29 de Mayo de 2012, con el fin de permitir que los residuos líquidos industriales de los Proyectos Colón, La Paloma-Juglar y Midas-Zoe, sean tratados en el sistema autorizado en el Campo Santa Lucía.



Continuación Resolución No 0399 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

Luego de analizar la información presentada y teniendo en cuenta que el trámite obedece exclusivamente a la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, ya que no existen cambios en la actividad generadora de los vertimientos, el STARI no ha sufrido ninguna modificación, las características de las aguas residuales provenientes de los campos Zoe, Colón y Juglar presentan características similares a las generadas en el campo Santa Lucía y el caudal de vertimiento no superará el aprobado mediante la resolución N° 522 del 29 de Mayo de 2012, se considera técnicamente viable aceptar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos presentada por PETROLEOS DEL NORTE S.A.,

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que atendiendo lo plasmado en el concepto técnico, se procederá a modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar en lo referente a las aguas residuales de tipo industrial, el permiso de vertimientos renovado a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, mediante Resolución N° 522 del 29 de mayo de 2012, permitiendo que además de lo autorizado en el citado acto administrativo, en el STARI del campo Santa Lucía ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar, se puedan recibir y tratar los efluentes de otros proyectos de hidrocarburos de las mismas características, que sean operados por la empresa, siempre y cuando sus licencias ambientales o instrumentos de manejo equivalentes, hubieren contemplado la alternativa de manejo de fluidos a través de terceros autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3, las siguientes obligaciones adicionales a las establecidas en la Resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012:

1. Presentar ante Corpocesar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado por la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realiza la actividad de cargue.
2. Realizar la incorporación de aguas residuales de un carrotanque a la vez, al STARI del Campo Santa Lucía.



Continuación Resolución No 0399 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial, otorgado mediante resolución No 522 de fecha 29 de mayo de 2012, a PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria N° 860536388-3, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar.

3. Abstenerse de exceder el caudal de vertimiento máximo autorizado por Corpocesar sobre el Rio Cachira.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Representante Legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente No CJA 007-00